



LUGAR	FECHA	HORA INICIO	HORA FIN
Sala de Juntas, Tercer Piso, Bloque Administrativo	Lunes 7 de abril de 2025	4:29 p.m.	6:14 p.m.

VERIFICACIÓN DE QUÓRUM INTEGRANTES DEL CONSEJO SUPERIOR

CARGO	NOMBRE	ASISTIÓ	NO ASISTIÓ	PRESENTÓ EXCUSA
Presidente	Lucy Inés García Montes	X		
Delegada de la Ministra de Educación Nacional	María Fernanda Polanía Correa	X		
Designada del Presidente de la República	Rosa Isella Jiménez Hernández	X		
Representante de los Exrectores	Francisco Zuccardi Porras	X		
Representante del Sector Productivo	Herman García Amador	X		
Representante de las Directivas Académicas	Ivon Patricia Quessep Tapias	X		
Representante de los Docentes	Eduar Elías Bejarano Martínez	X		
Representante de los Estudiantes	Mateo David Gómez Barrios	X		
Representante de los Egresados	Rafael Eduardo Lujan Escobar	X		
Rector	Jaime De La Ossa Velásquez	X		
Secretaria General	Melissa Salgado Angelone	X		

ASISTENTES INVITADOS

NOMBRE	DEPENDENCIA O CARGO

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum.
2. Estudio y decisión del oficio de fecha 2 de abril de 2025, enviado a la Gobernadora del Departamento de Sucre, por el doctor Arturo Luís Luna Tapia.

DESARROLLO**1. Verificación del quórum .**

La Presidenta le solicitó a la Secretaria verificar el quórum, verificado éste, y antes de dar inicio con el punto agendado, el Representante de los Egresados, le solicitó el uso de la palabra, para presentar dos propuestas a los Consejeros, la primera relacionada con la redacción del punto Nro. 2 del orden del día, en atención al contenido de la solicitud objeto de estudio, señalando que este no debe estar orientado a emitir una decisión, entendiendo esto, que el Consejo Superior deba resolver lo expresado en el escrito; en este sentido, el punto únicamente debe definirse como estudio o revisión del oficio citado previamente, y, una segunda propuesta, consistente en incluir en el orden del día, otro punto, conforme al fallo de tutela del 07 de abril de 2025 emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, que en su artículo segundo, ordena levantar la medida de suspensión del proceso de elección de rector, que este Consejo Superior, ya había acatado en atención a la orden judicial dada en el auto admisorio de la referida acción de tutela, suspensión que se materializó mediante Acuerdo Nro. 06 de 2025. Conocido el fallo a favor de la Universidad de Sucre y basados en el mismo, en el que se demuestra que la institución ha actuado en total transparencia en todo el proceso, he presentado esta solicitud, en aras de que como Consejo Superior se tome la decisión de verificar el calendario dentro del proceso de elección del Rector de la Universidad de Sucre, periodo 2025-2028, basados en el fallo de tutela.

Ante la solicitud presentada por el Representante de los Egresados, los miembros del Consejo Superior, lo estimaron pertinente, si y solo si, todos los miembros en pleno, estuvieren de acuerdo con la inclusión y modificación propuesta al orden del día.

La presidente expresó que frente a la inclusión del punto está de acuerdo, pero no en la modificación del título del punto previamente agendado, porque considera que se debe tomar una decisión.



Seguidamente indicó que, producto del análisis que realizó del caso, esto se constituye en un acto de recusación, y que como Gobernadora debe hacer lo que le corresponde, y por esto, lo presentó ante Consejo Superior; si se toma la decisión de que no constituye una recusación, está bien, pero no lo puedo considerar como respuesta, porque en tal caso, no hubiese hecho la remisión del documento ni la solicitud de citación a esta sesión. En este sentido, esto se puede estudiar como tal, ponerlo en consideración, porque si se trata de una decisión por tomar.

Frente a lo anterior, el Representante de los Egresados señaló que, si se trata como tal, debe quedar consignada en el acta la decisión tomada.

El Representante de los Exrectores indicó que lo que debe decidir el Consejo Superior, es emitir es una respuesta.

El Representante del Sector Productivo, consideró que se analiza el escrito y se decide dar la respuesta pertinente.

A continuación, la Presidenta sometió consideración de todos los miembros del Consejo Superior el orden del día, quienes decidieron previo análisis, aprobarlo de la siguiente manera: establecer como punto Nro. 2, sin modificación en su redacción, el "Estudio y decisión del oficio de fecha 2 de abril de 2025, enviado a la Gobernadora del Departamento de Sucre, por el doctor Arturo Luís Luna Tapia", e incluir como punto Nro. 3. la "Revisión del cronograma del proceso de elección del rector de la Universidad de Sucre, para el periodo 2025-2028".

MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA: SI X NO __
NUEVO ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum.
2. Estudio y decisión del oficio de fecha 2 de abril de 2025, enviado a la Gobernadora del Departamento de Sucre, por el doctor Arturo Luís Luna Tapia.
3. Revisión del cronograma del proceso de elección del rector de la Universidad de Sucre, para el periodo 2025-2028.

2. Estudio y decisión del oficio de fecha 2 de abril de 2025, enviado a la Gobernadora del Departamento de Sucre, por el doctor Arturo Luís Luna Tapia.

Se leyó oficio de fecha 2 de abril de 2025, suscrita por el señor Arturo Luis Luna Tapia, remitida a la Gobernadora del Departamento de Sucre, en calidad de Presidente del Consejo Superior de la Universidad de Sucre, por medio de la cual solicita de manera urgente se separe inmediatamente del cargo de Rector, al Dr. Jaime León De La Ossa Velásquez y se designe, solo para los efectos del proceso de selección, Rector Ad – Hoc, con la finalidad que, una vez se resuelvan los temas jurídicos que envuelven el ya cuestionado proceso de selección, siga adelante la convocatoria para escoger al rector de la universidad de sucre para el período 2025-2028.

Fundamentó su solicitud en lo siguiente:

En el día 31 de marzo, la Revista Cambio, en su edición digital, de circulación Nacional anota en la sección PAIS un artículo denominado "Denuncian anomalías y "puerta giratoria" en la elección de rector de la Universidad de Sucre" afirma graves acusaciones y señalamientos frente a un posible entramado de corrupción que nubla el proceso que se está llevando a cabo en estos momentos, al interior del Alma Máter. Se afirma, por parte del periodista, que existe un posible contubernio entre Avendaño, Ríos y De la Ossa, señalando bases que darían cuenta de lo dicho.

Muy a pesar de la reserva de la fuente periodística, que asevera la misma nota, hay elementos de juicio que desde ya muestran verdades de su dicho. El día 31 de marzo, el Senador Ariel Ávila también hizo denuncia pública por redes sociales en el mismo sentido (<https://youtu.be/grs54mi5riw?si=0Xs8YtKa3Mrn6XDw>).

Es cierto, que el aspirante al cargo de rector de la Universidad de Sucre, Johnny Avendaño Estrada, fungió hasta el pasado mes de diciembre del año 2023 como director de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, ampliamente conocido en la ciudad de Sincelejo.



Es cierto, que en CARSUCRE, actualmente ocupan, en altos cargos de dirección, confianza y manejo, la Dra. María Cecilia Monroy Pineda y el Dr. Alejandro de la Ossa Lacayo (a diciembre de 2024), esposa e hijo, respectivamente, del hoy rector Dr. Jaime León De La Ossa Velásquez.

Las anteriores afirmaciones, resultan de fácil comprobación por su despacho, pues, la Señora Gobernadora tiene asiento en el Consejo Directivo, amparado en la Ley 66 del 1663 y sus respectivos decretos reglamentarios, así como los estatutos corporativos.

Constituye esta situación, lo que en el lenguaje jurídico disciplinario, se conoce como conflicto de intereses, generando bajo una presunción de imparcialidad, un claro efecto subjetivo de favorecimiento ilegal entre el rector de la Universidad y el candidato aspirante, encuadrándose en las causales de impedimento para el ejercicio del servicio público, de quien ha venido fungiendo en las altas esferas de autoridad de la institución como rector y además presidente del Consejo Académico y secretario del Consejo Superior.

Ante la gravedad de la situación, en buena hora puesta en conocimiento público, y teniendo en cuenta que ya hay actuaciones que ha realizado el Rector, muy a pesar de su conflicto de intereses, es necesario que el Consejo Superior blinde el proceso de selección y de manera inmediata asuma su rol directivo.

Sea este el momento para solicitarle, además, que el Consejo Superior, según lo disponen los artículos 62 y siguientes la Ley 30 de 1662 y los estatutos de la Universidad ACUERDO 28 de 1664 y proceda a la realización de un control de legalidad y revisión inmediata de los procedimientos adelantados por el Consejo Académico en ejercicio de la función encomendada a través del Acuerdo 01 de 2012, por parte del Consejo Superior, y que quedaron consignados en la realización de la fase de preselección de candidatos, según dan cuenta las actas 8, 10 y 11 realizadas el pasado miércoles 5 y jueves 6 de marzo de 2025, la primera; miércoles 12 de marzo de 2025, la segunda; y, lunes 17 de marzo de 2025, la tercera.

Se adjunta comunicación (**Anexo 1**).

Seguidamente, la Presidente del Consejo Superior, hizo referencia a la solicitud recibida por parte del Dr. Arturo Luis Luna Tapia, en los siguientes términos:

“Honorables miembros del Consejo Superior, el miércoles 2 de abril de 2025, el doctor Arturo Luna tapia presentó escrito dirigido a la Gobernadora del Departamento de Sucre, y de su lectura se observa que hace dos solicitudes:

La primera, que la Presidenta del Consejo Superior de la Universidad de Sucre, “...separe inmediatamente del cargo de Rector, al doctor Jaime León De La Ossa Velásquez y se designe, solo para los efectos del proceso de selección, Rector Ad — Hoc.”

Para sustentar tal solicitud, asevera que el Rector tiene un conflicto de intereses para adelantar el proceso de selección, entre otras razones, porque “...el aspirante al cargo de rector de la Universidad de Sucre, Johnny Avendaño Estrada, fungió hasta el pasado mes de septiembre del año 2023 como director de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE, ...”, entidad en la cual “...actualmente ocupan, en altos cargos de dirección, confianza y manejo, ...esposa e hijo, ..., del hoy Rector...”

De la lectura del precitado escrito estimamos que, en realidad, obedece a una recusación del actual Rector de la Universidad, cuyo trámite se encuentra en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual sugiero que enviemos el escrito al señor Rector, para que este le dé el trámite de recusación de la precitada norma.

Lo anterior, sin perjuicio de un trámite especial diferente al ya dispuesto en la ley, contenido en acuerdos de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria.

No está de más precisar que el trámite de recusación impide continuar con el proceso de selección.

La segunda solicitud, consistente en la “...realización de un control de legalidad y revisión inmediata de los procedimientos adelantados por el Consejo Académico...”

Al respecto, considero que, en aras del principio de transparencia, mientras se le da el trámite de Ley a la recusación, podríamos solicitar copias de toda la actuación realizada por el Consejo Académico de la Universidad, relaciona con el proceso de selección del Rector de la Universidad de Sucre, para hacerle una revisión a la misma.

Por último, como quiera que el escrito de 2 de abril de 2025 lo solicita, estimo pertinente ponerle en



conocimiento al peticionario, lo decidido en la presente sesión.”

Al finalizar, se solicitó por parte de la Presidenta, aclarar en el texto que se consigne en el acta, frente al escrito sobre el cual se hizo previamente lectura, que en el aparte donde se señala la fecha septiembre de 2023, corresponde realmente a diciembre de 2023, una vez recibida la apreciación al respecto.

Se deja constancia en el acta, que el escrito antes referenciado por la Presidente, fue entregado por esta, a la Secretaria General, quien hizo remisión del mismo en el transcurso de la sesión, vía correo electrónico, a todos los miembros de Consejo Superior, como documento adicional a los inicialmente enviados junto a la citación.

A continuación, intervino el Representante del Sector Productivo, quien señaló que ni la Gobernadora, ni ninguno de los miembros del Consejo Superior de manera individual, puede mover al Rector, es una petición que, si bien se está revisando, no da a lugar.

El Representante de los Egresados consideró pertinente revisar las funciones del Consejo Superior, contenidas en el Acuerdo Nro. 28 de 1994, Estatuto General de la Universidad de Sucre, y determinar si este organismo y en qué casos, puede designar Rector Ad Hoc, resultado de ello, no se evidenció que este organismo tenga tal facultad.

Posteriormente, y existiendo unidad de criterio al respecto, los consejeros le expresaron a la Presidenta, que el solicitante dentro de su escrito no invoca una recusación, en este sentido porqué este organismo debería darle esa interpretación extensiva, recalcando también que, dentro de las funciones del Presidente del Consejo Superior establecidas en el artículo 9 del Acuerdo Nro. 27 de 2016, no hay una función que le permita nombrar un rector Ad Hoc. finalmente, y teniendo en cuenta que quien presenta el escrito lo hace como una solicitud, no hay prueba real y fehaciente dentro del documento revisado, que haya conflicto de intereses.

Se deja constancia en el acta, que siendo 5:30 p.m., la Delegada del Ministro de Educación, no pudo continuar participando de la sesión.

Al tenor del análisis realizado, y atendiendo a la solicitud dada a conocer al Consejo Superior por parte de la señora Gobernadora del Departamento de Sucre, en su calidad de presidenta, este organismo, consideró previa discusión, que la Gobernadora actuando como presidenta del Consejo Superior, no tiene autonomía para nombrar Rector Ad Hoc, de conformidad con las funciones definidas en el Artículo 9o. del Acuerdo Nro.27 de 2016, Reglamento Interno del Consejo Superior, las cuales se describen a continuación:

1. Instruir al Secretario del Consejo para convocar las sesiones.
2. Presidir y dirigir la discusión de las sesiones, y proponer las votaciones.
3. Suscribir las Actas de las sesiones del Consejo Superior.
4. Firmar los Acuerdos, las Resoluciones y los comunicados expedidos por el Consejo Superior.
5. Someter a consideración de los consejeros levantar la sesión, cuando la mayoría lo estime conveniente.
6. Requerir a las comisiones que hubiere nombrado el Consejo para la presentación oportuna de sus informes o proyectos y procurar acuerdos que permitan agilidad en las discusiones y decisiones.
7. Designar un Secretario Ad-hoc cuando el Secretario General, no pueda asistir a la sesión.
8. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Adicionalmente, no se tiene evidencia que haya pruebas de un conflicto de intereses.

En cuanto a la segunda solicitud, que hace el Señor Arturo Luna en su escrito, y requerida al Consejo Superior, para que proceda con la realización del control de legalidad y revisión de los procedimientos adelantados por el Consejo Académico en el marco del proceso de elección del Rector periodo 2025-2028, este organismo consideró que este asunto está resuelto por la justicia, por conducto del pronunciamiento realizado por el Juez, a través del fallo de tutela.



Con fundamento en lo anterior, el Consejo Superior, concluye que el Consejo Académico ha actuado en cumplimiento y de conformidad con la normatividad de la Universidad de Sucre, que reglamenta el proceso en comento.

3. Revisión del cronograma del proceso de elección del rector de la Universidad de Sucre, para el periodo 2025-2028.

Se presenta a la Secretaria General, la solicitud de elaboración de un proyecto de Acuerdo, para modificar el calendario o el cronograma del proceso de elección del Rector de la Universidad de Sucre, para el periodo 2025-2028, en atención al fallo emitido el 7 de abril de 2025, por el Juez Segundo Civil Municipal de Sincelejo, quien resolvió levantar la medida provisional ordenada en el Auto Admisorio datado veintiséis (26) de marzo de 2025 y denegó por improcedente la acción de tutela impetrada por el señor ARTURO LUIS LUNA TAPIA, a través de apoderado judicial, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos e Igualdad, contra la UNIVERSIDAD DE SUCRE – CONSEJO ACADÉMICO, representada legalmente por JAIME LEON DE LA OSSA VELAZQUEZ.

Teniendo en cuenta las etapas que faltan por surtir dentro del proceso, el Representante de los Egresados presentó a los miembros del Consejo Superior, una propuesta de cronograma, en el que se tienen en cuenta las tres fases por realizar, esto es, un foro en la sede Puerta Roja, la consulta y la designación del rector. en este sentido, se presentan las siguientes fechas para ser establecidas en el Acuerdo, si así lo aprueba este organismo:

- Foro en la sede Puerta Roja: 8 de abril a partir de las 2:00 p.m.
- Consulta: 10 de abril de 2025.
- Designación del rector: 14 de abril de 2025, a partir de las 8:00 a.m.

Si ninguno de los candidatos obtiene los 5 votos exigidos, el Consejo Superior realizará nuevas votaciones, entre los dos candidatos que obtuvieron las dos más altas votaciones, el día 15 de abril de 2025. En esta segunda sesión será elegido como Rector quien obtenga la mayoría de los votos.

El Representante de los Docentes, solicitó el uso de la palabra para expresar que, teniendo en cuenta que para él persisten dudas sobre el alcance de lo que el Ministerio de Educación Nacional ha expresado en su comunicación, y a pesar de que acompaña el proceso, solicitó dejar constancia en el acta sobre su posición al respecto, y además decidió apartarse de la decisión sobre este punto.

Seguidamente la Designada del Presidente de la República, señaló que se abstiene de votar el proyecto de Acuerdo que modifica el cronograma del proceso de elección de rector, en atención a la medida que adoptó el Ministerio de Educación Nacional, manifestando en ese sentido, que apoya la posición del Gobierno y se suma a ello. Para finalizar indicó que, se aparta en este sentido de emitir su voto frente a este punto.

Previo estudio y discusión, el Consejo Superior con 5 votos a favor, decidió aprobar el proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se reanuda el proceso de elección del Rector de la Universidad de Sucre para el período 2025-2028, y se modifican los Artículos Nros.9, 10 y 11 del Acuerdo No. 01 de 2025”, con los salvamentos de voto previamente consignados en la presente acta.

Siendo las 6:14 p.m. se dio por terminada la sesión.

DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR

DECISIÓN	RESPONSABLE DE DIVULGARLA	FECHA DE COMUNICACIÓN
Responder al escrito de fecha 2 de abril de 2025, enviado a la Gobernadora del Departamento de Sucre, por el doctor Arturo Luís Luna Tapia, y puesto en conocimiento por parte de la Gobernadora del Departamento de Sucre, en su calidad de Presidente del Consejo Superior Universitario, a este organismo, cuya respuesta se le remitirá como tal, en los términos consignados en la presente acta.	Secretaria General	7 de abril de 2025
Aprobar el proyecto de Acuerdo “Por medio del	Secretaria General	7 de abril de 2025



UNIVERSIDAD DE SUCRE

CÓDIGO: FOR-AD-010

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
CONSEJO SUPERIOR
ACTA No.07 DEL 7 DE ABRIL DE 2025**

VERSIÓN: 3.0

FECHA: 12/12/2018

Página 6 de 6

cual se reanuda el proceso de elección del Rector de la Universidad de Sucre para el período 2025-2028, y se modifican los Artículos Nros.9, 10 y 11 del Acuerdo No. 01 de 2025”.

CONTROL DE TAREAS O COMPROMISOS

TAREA O COMPROMISO	RESPONSABLES	FECHA DE CUMPLIMIENTO

PRÓXIMA REUNIÓN	FECHA	HORA	LUGAR
	14 de abril de 2025	8:00 a.m.	Sala de Juntas, Bloque Administrativo, Tercer Piso

Como constancia de lo anterior, firman la Presidente y la Secretaria del Consejo Superior.

PRESIDENTE	SECRETARIA GENERAL
NOMBRE: LUCY INÉS GARCÍA MONTES	NOMBRE: MELISSA SALGADO ANGELONE
FIRMA: Original firmado por Lucy Inés García Montes	FIRMA: Original firmado por Melissa Salgado Angelone

La Secretaria General de la Universidad de Sucre hace constar que la presente acta fue revisada por los consejeros participantes y aprobada en sesión del Consejo Superior a los dos (2) días de mayo de 2025.

(Original firmado por)
MELISSA SALGADO ANGELONE

Transcribió: Eder David Baldovino Mercado
Revisó: Melissa Salgado Angelone